

REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN DE FERRETEROS, INC.

Estos reglamentos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria efectuada en fecha 17 de noviembre del 1991, y los mismos complementan los Artículos 51 y 59 de los nuevos Estatutos aprobados en la Asamblea del 29 de octubre de 1999 celebrada para tales fines.

Art. 1. Se crea el Registro Electoral en el que estarán inscritos todos los socios de ASODEFE, pero solo podrán ejercer el derecho al voto aquellos socios que estén al día en sus obligaciones con la Asociación de Ferreteros, ENC.

PÁRRAFO I: El derecho al voto es personal y obligatorio. Es inadmisibles, para fines de votación que un delegado representa a un socio con o sin poder escrito.

PÁRRAFO II: Los socios que hayan sido sancionados por el Tribunal Disciplinario y cuya sanción esté vigente al momento de la votación no podrá ejercer derecho al voto.

PÁRRAFO III: No podrá ejercer su derecho al voto aquel socio que tenga compromisos económicos con ASODEFE que superen los noventa (90) días.

Art. 2. La fecha límite para la presentación de las planchas será hasta quince (15) días antes de la fecha fijada de las elecciones.

Art. 3. Los miembros del Tribunal Electoral, deberán ser elegidos en una Asamblea General Ordinaria y juramentados tres (3) meses antes de la fecha fijada para las elecciones. **Art. 4.** Las elecciones a cargos directivos se efectuarán en el mes de septiembre cada dos años.

PÁRRAFO I: En caso de fuerza mayor (desastres nacional, huelga, ciclón, etc.) se pospondrá para otra fecha.

PÁRRAFO II: La nueva convocatoria debe fijar las elecciones para una fecha comprendida dentro del plazo de los próximos quince (15) días.

Art. 5. La campaña electoral debe desarrollarse en un clima de respeto y consideración por parte de cada uno de los miembros de las planchas que tercién en las elecciones;

No se permitirá.

a) Declaraciones ofensivas de una parte a la otra.

b) Mancillar el nombre y/o la moral de ningún aspirante.

c) Llamadas telefónicas anónimas para detractar, con posibles simpatizantes a rivales.

Art. 6. El cierre de la campaña electoral se efectuará 24 horas antes de la celebración de las elecciones.

Art. 7. Cada plancha que participe en las elecciones tiene el derecho a nombrar de uno a tres delegados (a discreción del Tribunal Electora) para que participe en la revisión y conteo de los votos, para sí legitimar el proceso.

Art. 8. Los votantes podrán ejercer su derecho dentro del horario establecido por el Tribunal Electoral, en presencia de un miembro del Tribunal y un delegado por cada plancha participante.

Art. 9. Concluidas las votaciones y después del conteo de los votos, los miembros del Tribunal Electoral declararán ganadora la plancha que obtuviera mayor cantidad de votos.

Art. 10. En caso de empate de las elecciones del Consejo Directivo, el Tribunal Electoral procederá a convocar a nuevas elecciones para una fecha comprendida dentro del plazo de los próximos quince (15) días siguientes. Si el empate se mantiene, la plancha ganadora será determinada por la suerte, lanzándose una moneda y habiéndose acordado cuál lado (CARA O CRUZ) se ella, será el ganador; este resultado será inapelable.

Art. 11. Las impugnaciones que pudieran hacerse a cualquier candidatura, deberán ser ajustadas estrictamente a los Estatutos, indicando la supuesta violación que se reclama, y deberán ser presentadas a más tardar 48 horas después del cierre de inscripción de candidaturas. El Tribunal

Electoral responderá en un plazo no mayor de 48 horas después de haberse presentado la reclamación. Su decisión será inapelable.

Art. 12. Las Apelaciones a cualquier resultado de la Elecciones emitido por el Tribunal Electoral, no podrán ser sometidas ante la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ese efecto dentro del plazo de las 48 horas contadas a partir del momento en que se han conocido los resultados de las votaciones.

PÁRRAFO ÚNICO: En caso de prosperar la apelación, el Tribunal Electoral convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la celebración de dicha Asamblea General.

Art. 11. Las impugnaciones que pudieran hacerse a cualquier candidatura, deberán ser ajustadas estrictamente a los Estatutos, indicando la supuesta violación que se reclama, y deberán ser presentadas a más tardar 48 horas después del cierre de inscripción de candidaturas. El Tribunal Electoral responderá en un plazo no mayor de 48 horas después de haberse presentado la reclamación. Su decisión será inapelable.

Art. 12. Las Apelaciones a cualquier resultado de las Elecciones emitido por el Tribunal Electoral, sólo podrán ser sometidas ante la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ese efecto dentro del plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la celebración de dicha Asamblea General.

Art. 13. Tanto el Consejo Directivo de la Asociación, como cada socio individualmente, están en la obligación de suministrar al Tribunal Electoral, todos los datos e informes que éste necesite para la realización del proceso electoral.

Art. 14. El Consejo Directivo está en la obligación de suministrar a las planchas participantes en las elecciones, a través del Tribunal Electora, todas las facilidades, tales como salones para reuniones, archivos, copiadoras, etc., con el propósito de garantizar el mejor desenvolvimiento de la campaña electoral.

Art. 15. Todos los candidatos, simpatizantes y socios de ASODEFE deben observar un correcto comportamiento durante la campaña y el proceso electoral, cumpliendo fielmente con el mandato de los Estatutos referentes a los asuntos electorales, así como a todas las disposiciones que adopte el Tribunal Electoral.

Art. 16. El Tribunal Electoral tiene facultad para amonestar cualquier candidatura, candidato o socio que viole las disposiciones de este Reglamento, e incluso puede retirar el registro de la candidatura cuando compruebe una violación grave y flagrante a estos o a los Estatutos sociales de ASODEFE en sus disposiciones referentes en materia electoral.

Art. 17. Las Elecciones constituyen el único medio legítimo para escoger los miembros del Consejo Directivo, el Tribunal Disciplinario y el Comité de Finanzas. En caso de presentarse una única plancha, las elecciones se efectuarán por aclamación, levantando la mano, por mayoría de los presentes.

Art. 18. Los afiches y materiales de cada plancha, antes de ponerse a circular, deben ser aprobados por el Tribunal Electoral.